

INTERLOCUTORIO N° 602

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del adolescente JUAN JOSE ARREDONDO ARIAS promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA DE FATIMA JARAMILLO DE ARIAS en contra del señor DIEGO FERNANDO ARREDONDO DURAN, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del adolescente JUAN JOSE ARREDONDO ARIAS promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA DE FATIMA JARAMILLO DE ARIAS en contra del señor DIEGO FERNANDO ARREDONDO DURAN.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado DIEGO FERNANDO ARREDONDO DURAN, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para lo de su cargo.

4º) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna del adolescente JUAN JOSE ARREDONDO ARIAS, señores MAURICIO ARIAS JARAMILLO, PAULA XIMENA ARIAS JARAMILLO, JAIRO ARIAS MORALES y los parientes más cercanos por línea paterna, señores HEBERTH ANTONIO ARREDONDO, MARIA CENEIDA DURAN DE ARREDONDO, JHON JAIRO ARREDONDO DURAN, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5º) Previo a la entrega provisional del adolescente JUAN JOSE ARREDONDO ARIAS, a su abuela materna GLORIA DE FATIMA JARAMILLO DE ARIAS, LLEVESE A CABO INTERVENCIÓN SOCIAL VIRTUAL, por parte de la trabajadora social del despacho a las residencias de los progenitores, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que cada uno de ellos le brindan a la adolescente.

6º) NO SE FIJAN alimentos provisionales a favor del adolescente JUAN JOSE ARREDONDO ARIAS, toda vez que no se acompaña prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, ni la necesidad del alimentario.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 62 HOY, 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37447c72367c30cf2278c8f209a39395acd799dc1c808b634caf3366818c8b5d**
Documento generado en 23/08/2021 03:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>